

EMPRESA  
ELECTRICA  
MUNICIPAL

PUERTO BARRIOS, IZABAL  
Teléfono: 7948 0785 - 7948 0779



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADROM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.  
TEL. PAX: (902) 366-4118 E-MAIL: cnee@cenee.gub.gt FAX: (902) 366-1702

No. \_\_\_\_\_

Ref. \_\_\_\_\_

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la ciudad de Puerto Barrios, siendo las 14 horas con 36 minutos del día 29 de Marzo de 2007, en Puerto Barrios, Izabal, NOTIFIQUE la resolución CNEE-27-2007 emitida con fecha 27 de Marzo de 2007, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE PUERTO BARRIOS por cédula entregada a Firmando Perez Rivas quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

(f) Notificador





**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**  
4.ª AVENIDA 15-76 ZONA 10, EDIFICIO PALADUINA NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 2366-4218 EMAIL: [cnee@cnee.gov.gt](mailto:cnee@cnee.gov.gt) FAX: (502) 2366-4202

**RESOLUCIÓN CNEE-27-2007**

**Guatemala, 27 de marzo de 2007**

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**CONSIDERANDO:**

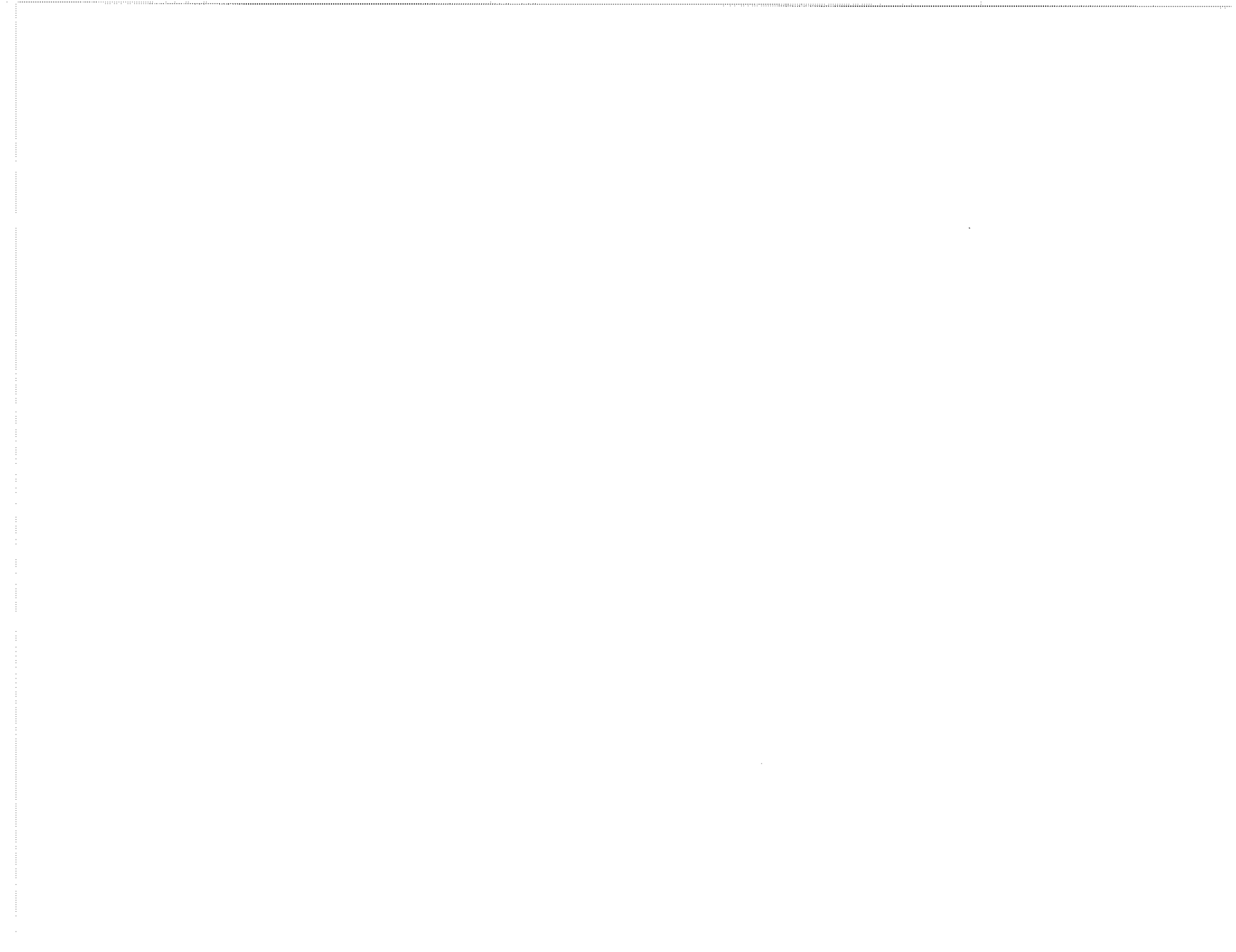
Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación; y en su artículo 76, señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. Para el efecto, cada mes, dentro de los primeros quince días, el Distribuidor presentará ante la Comisión la documentación de soporte correspondiente a los costos incurridos e ingresos obtenidos en el mes anterior. La Comisión fiscalizará el informe documentado presentado por el Distribuidor y, en caso de haber dudas o desacuerdos con la información presentada, correrá audiencias al Distribuidor para que se pronuncie. A partir de la finalización de la etapa de las audiencias y de conformidad con la metodología para fijar las tarifas establecidas en la Ley General de Electricidad y este Reglamento, y con las condiciones de los contratos de suministro, la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente. La comisión fijará el ajuste trimestral por medio de resolución y lo notificará a los Distribuidores Finales, para su aplicación y efectos correspondientes... Cuando existan variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y sus costos reales, la Comisión podrá establecer, con el acuerdo del Distribuidor una ampliación del periodo de recuperación de los saldos, o bien la actualización de las proyecciones de tarifas"

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-116-2006, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil seis, publicada en el Diario de Centro América el treinta y uno de agosto del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución final, que





**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4.ª AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01019  
TEL. PBX: (502) 2366-4218 EMAIL: [cnee@cnee.gub.gt](mailto:cnee@cnee.gub.gt) FAX: (502) 2366-4202

sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la distribuidora).

**CONSIDERANDO:**

Que la Distribuidora por medio de oficio número EEMPB-046-2007 recibida en esta Comisión con fecha quince de marzo de dos mil siete, presentó la documentación correspondiente para cálculo del ajuste tarifario que estima aplicar por consumos de energía eléctrica a sus usuarios finales, por concepto de: a) **Ajuste Trimestral -AT-** para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del período comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil siete, b) **Ajuste Semestral-** El valor de Ajuste al Valor Agregado de Distribución (FAVAD) y el valor del Factor de Ajuste al Cargo Fijo (FACF) para su aplicación al Valor Base del Valor Agregado de Distribución y al Valor Base del Cargo Fijo, durante el semestre de facturación comprendido del uno de abril al treinta de septiembre de dos mil siete.

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Mercado Regulado, de la División de Mercado efectivo la revisión, análisis y cálculo de los referidos ajustes, por lo cual esta Comisión considera que le corresponde aplicar lo siguiente: a) **Ajuste Trimestral AT:** El monto a devolver por la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, del departamento de Izabal, en el trimestre es de ciento cuarenta y siete mil, doscientos setenta y dos quetzales con sesenta centavos (Q147.272.60), a través de aplicar al precio de la energía, el ajuste trimestral negativo de doscientos dieciséis diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0216Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil siete, b) **Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) debe ser igual a uno punto noventa y tres diez milésimas (1.0093) y el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto ciento dos diez milésimas (1.0102); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto doscientos setenta y nueve diez milésimas (1.0279).

**PORTANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

**RESUELVE:**

I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal, la aplicación en la facturación de los usuarios del servicio de Distribución final de energía eléctrica, de lo siguiente:

II Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor negativo de doscientos dieciséis diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0216 Q/kwh), el cual será aplicado en el período de facturación comprendido del uno de abril al treinta de junio de dos mil siete.





**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADRAM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gov.gt](mailto:cnee@cnee.gov.gt) FAX: (502) 2366-4202

- III) Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de abril al treinta de septiembre de dos mil siete, así:

Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)	1.0093
Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)	1.0102
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.0279

- III) Cargos máximos: cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral II de la presente resolución, así:

**Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):**

Cargo fijo (Q./usuario-mes)	7.8274
Cargo por energía (Q./kwh)	0.8495

**Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDP):**

Cargo por Consumidor (Q./usuario-mes)	251.1292
Cargo Unitario por Energía (Q./kWh)	0.3973
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q./kW-mes)	40.7917
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q./kW-mes)	90.9282

**Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDPp):**

Cargo por Consumidor (Q./usuario-mes)	251.1292
Cargo Unitario por Energía (Q./kWh)	0.3973
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q./kW-mes)	17.2090
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q./kW-mes)	90.9282

**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):**

Cargo por Consumidor (Q./usuario-mes)	253.1912
Cargo Unitario por Energía (Q./kWh)	0.3973
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q./kW-mes)	57.3633
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q./kW-mes)	90.9282

**Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDP):**







## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A AVENIDA 16-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADUIM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PRX: (502) 2986-4218 EMAIL: [cnnee@cnnee.gob.gt](mailto:cnnee@cnnee.gob.gt) FAX: (502) 2986-4202

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	251.1292
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3317
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	37.0821
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	30.4849

**Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para usuarios conectados en media tensión (MTDfp):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	251.1292
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3317
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	15.6440
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	30.4849

**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para usuarios conectados en media tensión (MTH):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	253.1912
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3317
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	52.1468
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	30.4849

**Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular:**

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh) 0.8187

Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el vataje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.

**IV. Tasa de interés mensual**, en concepto de cargo por mora:

Tasa de interés mensual 1.0192%

II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.





**COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

4.A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADUIM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01016

TEL. PBX: (502) 2396-4218 EMAIL: [cnnee@cnnee.gub.gt](mailto:cnnee@cnnee.gub.gt) FAX: (502) 2396-4202

IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, del Departamento de Izabal, y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE**

Licenciado José Toledo  
Presidente

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos  
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

